

ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 3 a 7 de octubre de 2022

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

1. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Institución de Derechos Humanos e Igualdad de Turquía

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Colombia: Defensoría del Pueblo de Colombia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.2 Chipre: Oficina del Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.3 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.4 Gran Bretaña: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.5 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.6 Níger: Comisión Nacional de Derechos Humanos del Níger

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.7 Noruega: Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.8 Perú: Defensoría del Pueblo de Perú

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.9 Sierra Leona: Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

3. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de la **Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Liberia** durante 12 meses (o dos períodos de sesiones)

3.2 Decisión: El Subcomité decide **aplazar** el examen de la **Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte** durante 6 meses (o hasta el siguiente período de sesiones)

4. Revisión (artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Madagascar: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se mantenga la clase de acreditación de esta institución.

4.2 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de esta institución a clase **B**.

5. Revisión especial (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

5.1 Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** del **Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania** en su primer período de sesiones que se celebrará en 2023

6. Modificación de la clasificación de acreditación (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

6.1 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de esta institución a clase **B**.

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 3 a 7 de octubre de 2022

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de exámenes especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la legislación y en la práctica.

En su período de sesiones celebrado en junio y julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento y las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación.

En su período de sesiones celebrado en marzo de 2019, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento del Subcomité, este está compuesto por un representante de las INDH de cada región. Los miembros actuales del Subcomité son Palestina para Asia y el Pacífico (Presidencia), Sudáfrica para África y Gran Bretaña para Europa, mientras que la representación de las Américas estaba pendiente al inicio de este período de sesiones. Con arreglo al artículo 4.7 del Reglamento del Subcomité, la INDH de Grecia, como miembro suplente para Europa, participó en el período de sesiones ya que estaba previsto que la INDH de Gran Bretaña se sometería a examen durante el período de sesiones. De conformidad con el apartado 4.4 del Reglamento del Subcomité, el Subcomité se reunió con un quorum de tres miembros, ya que la región de las Américas se hallaba en proceso de elegir un nuevo miembro con arreglo al apartado 3.1 del Reglamento del Subcomité.

1.3 El Subcomité se reunió del 3 al 7 de octubre de 2022. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaria de la GANHRI. De conformidad con el Reglamento del Subcomité, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) y la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI). De conformidad con el Reglamento del Subcomité, acogió con beneplácito la participación de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de la INDH de Turquía.

1.5 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité adoptó una decisión sobre la renovación de la acreditación de las INDH de Liberia e Irlanda del Norte.

1.6 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Chipre, Colombia, El Salvador, Gran Bretaña, Indonesia, Irlanda del Norte, Liberia, Níger, Noruega, Perú y Sierra Leona.

1.7 Con arreglo al artículo 16.1 del Estatuto, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Madagascar y Nepal.

1.8 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial de la INDH de Jordania.

1.9 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, el Subcomité examinó la INDH de Sri Lanka.

1.10 De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

A: Conforme con los Principios de París;

B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión.

1.11 En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.

1.12 Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

- a) Guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París
- b) Convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
- c) Guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión;
 - i) Si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) Si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

- 1.13** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.14** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.
- 1.15** De conformidad con el artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:
- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
 - ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
 - iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
 - iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
 - v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
 - vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro

(4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;

viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

- 1.16** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.
- 1.17** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.
- 1.18** En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.19** Con arreglo al artículo 16.4 del Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.20** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMR del ACNUDH).
- 1.21** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.22** Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web del Subcomité (<https://www.ohchr.org/ES/Countries/NHRI/Pages/SCA-Reports.aspx>).
- 1.23** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.24** **Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde el sitio web del Subcomité <https://www.ohchr.org/ES/Countries/NHRI/Pages/SCA-Rules-of-Procedures.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. ACREDITACIÓN (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Turquía: Institución de Derechos Humanos e Igualdad de Turquía

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Institución de Derechos Humanos e Igualdad de Turquía la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado la creación de la Institución de Derechos Humanos e Igualdad de Turquía y los esfuerzos que ha desplegado para promover y proteger los derechos humanos.

Se alienta a la Institución a que siga colaborando activamente con la GANHRI, la ENNHRI, el ACNUDH y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Independencia

El artículo 8.1) de la ley habilitante establece que la Institución está vinculada con el Ministro propuesto por el Presidente de la República de Turquía, y que este puede ejercer sus competencias relativas a la administración de la Institución por medio del Ministro cuando lo considere necesario. La Institución informa de que esta disposición nunca ha sido invocada en la práctica y que su vinculación oficial con el Ministerio en cuestión no conlleva una relación jerárquica con el Ejecutivo.

El Subcomité hace hincapié en que toda INDH se debe establecer en un texto constitucional o legislativo con el detalle suficiente para asegurar que la INDH tenga un mandato claro e independiente. Preocupa especialmente al Subcomité la posibilidad de que se produzcan injerencias políticas en la administración de la Institución.

El Subcomité hace hincapié además en que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del Gobierno y el Parlamento en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

El Subcomité recomienda que la Institución promueva los cambios necesarios en su legislación para garantizar su independencia del Ejecutivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.9, “Representantes políticos en las INDH”.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce que la Institución proporcionó información en relación con sus actividades y esfuerzos encaminados a hacer frente a las violaciones de los derechos humanos en el ámbito de

los defensores de los derechos humanos, la libertad de expresión, la legislación antiterrorista y la violencia por razones de género. El Subcomité recomienda que la Institución redoble sus esfuerzos para hacer frente a todas las violaciones de los derechos humanos y realizar actividades de seguimiento que garanticen que el Estado cumple con sus obligaciones en materia de protección. Recomienda además que la Institución haga pública su posición respecto de estas cuestiones, puesto que así ayudará a promover y proteger los derechos humanos y contribuirá a la credibilidad de la Institución y a su accesibilidad por toda la población de Turquía.

El mandato de una INDH se deberá interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La Institución informa de que elabora informes y da a conocer los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la Institución no posee un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos regionales e internacionales o la adhesión a ellos.

El Subcomité señala que alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de toda INDH. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la legislación habilitante de toda INDH.

El Subcomité recomienda que la institución promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su legislación habilitante de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos y la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité hace hincapié en que la vigilancia del sistema internacional y regional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal), y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a escala nacional.

El Subcomité recomienda que la Institución participe de forma efectiva e independiente en el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

5. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité observa que el artículo 9.1.n) de la ley habilitante prevé que la Institución cooperará con las instituciones y los organismos públicos, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones profesionales y las universidades que se ocupan de los derechos humanos. El Subcomité reconoce que la Institución proporcionó información sobre su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil en la práctica. Recomienda que la Institución siga mejorando y formalizando relaciones de trabajo y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular los que se ocupan de los derechos de los grupos vulnerables, de manera oportuna y resolutive.

El Subcomité hace hincapié en que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos y contribuye al acceso a la institución por todos los ciudadanos, incluidos los que se encuentran alejados desde el punto de vista geográfico, político o social. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otros órganos de derechos humanos".

6. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce que la Institución publicó informes y declaraciones y formuló recomendaciones a las autoridades competentes.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve las principales preocupaciones nacionales en materia de derechos humanos y ofrece un medio para que esos órganos puedan realizar recomendaciones sobre derechos humanos a las autoridades públicas, y vigilar el respeto de los derechos humanos por estas.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar, publicar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país; también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se alienta a las autoridades públicas a que respondan a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y proporcionen información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité recomienda que la Institución siga realizando actividades de seguimiento para promover la aplicación de sus recomendaciones por las autoridades competentes.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

7. Pluralismo y diversidad

La ley habilitante no contiene ninguna disposición sobre el pluralismo y la diversidad de los miembros y del personal de la Institución. El Subcomité observa que, actualmente, de los once miembros del Consejo de la Institución solo dos son mujeres y uno es una persona con discapacidad. Observa también que de los 180 miembros del personal, 79 son mujeres y 6 son personas con discapacidad.

El Comité subraya que el pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que las mujeres participen de forma equitativa en la INDH. Esto facilita su apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera y su capacidad para participar en ellas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité recomienda que la Institución promueva la incorporación en su ley habilitante del requisito para los miembros del Consejo de reflejar los principios de pluralismo y diversidad, en particular mediante una representación de género equilibrada. El Subcomité recomienda además que la Institución adopte medidas para garantizar la aplicación en la práctica de estos principios.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

8. Selección y nombramiento

El artículo 10.2) de la ley habilitante establece que los miembros del Consejo serán seleccionados por el Presidente de Turquía. El Subcomité considera que el proceso de selección y nombramiento actualmente consagrado en la ley no requiere que se realice una consulta amplia ni la participación de la sociedad civil.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección debe caracterizarse por la apertura y la transparencia. Esto es, debe estar bajo el control de un órgano independiente y creíble e involucrar una consulta abierta y justa con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Esto no solo contribuye a desarrollar una buena relación con estos órganos: la consideración de los conocimientos especializados y la experiencia de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil probablemente confiera a la INDH una mayor legitimidad pública.

El Subcomité observa además que la ley habilitante no establece ningún criterio predeterminado, objetivo y de dominio público para evaluar a los solicitantes.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o las directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda a la Institución que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- b) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; y
- c) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

9. Informe anual

El Subcomité observa que la ley habilitante de la Institución no contiene ninguna disposición sobre si los informes anuales y especiales se deben debatir en la Gran Asamblea Nacional.

El Subcomité considera importante que en la legislación habilitante de la INDH se establezca un proceso que exija que la legislatura debata y considere los informes de la institución nacional para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren sus recomendaciones de manera correcta.

El Subcomité recomienda que la Institución promueva las modificaciones necesarias de su ley habilitante para garantizar que la Gran Asamblea Nacional debata y examine sus informes anuales, especiales y temáticos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

10. Duración del mandato

La ley habilitante y otros reglamentos vigentes no contienen ninguna disposición sobre si los miembros de la Institución pueden ser reelegidos, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. El Subcomité observa que la Institución informó de que, en la práctica, cuatro de los actuales miembros del Consejo fueron reelegidos para un segundo mandato. Con el fin de promover la independencia institucional, el Subcomité alienta a que el mandato pueda renovarse una sola vez.

El Subcomité recomienda a la Institución que promueva la incorporación de enmiendas en su ley habilitante para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

2. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento de la GANHRI)

2.1 Colombia: Defensoría del Pueblo de Colombia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Defensoría del Pueblo de Colombia la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Defensoría del Pueblo de Colombia a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que, con arreglo al artículo 281 de la Constitución y el artículo 2 de la Ley, el Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes sobre la base de una lista de tres candidatos preparada por el Presidente. El Subcomité observa además que el proceso de selección y nombramiento del Defensor del Pueblo está establecido en la Ley N.º 201 de 1995 "sobre la condición jurídica del Fiscal General de la Nación".

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni participativo. En particular, no especifica el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación de la sociedad civil en el proceso de evaluación y preselección.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso participativo que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda que la Defensoría promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya requisitos de promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

2. Recursos suficientes

El Subcomité reconoce que el presupuesto de la Defensoría ha aumentado desde el último examen y que ello le ha permitido incrementar tanto los salarios del personal como las operaciones sobre el terreno. El Subcomité observa que, además de sus 42 oficinas regionales, la Defensoría prevé establecer 1.032 oficinas a nivel municipal para mejorar su cobertura geográfica.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades.

En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda que la Defensoría siga promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato y elaborar planes de acción para mejorar su presencia sobre el terreno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2.2 Chipre: Oficina del Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Oficina del Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Oficina del Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recursos suficientes

La Oficina administra y controla el presupuesto asignado y ha emprendido eficazmente actividades dentro de los límites de su presupuesto actual. El Subcomité observa que la Oficina necesita financiación adicional, en particular para contratar funcionarios superiores, a la luz de la ampliación de su mandato como mecanismo nacional de prevención en virtud del Protocolo Facultativo y como mecanismo nacional de vigilancia en virtud de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado; y
- b) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede).

El Subcomité hace hincapié en que las INDH deben estar dotadas con recursos suficientes que les permitan contratar y retener al personal con las cualificaciones y la experiencia necesarias para cumplir el mandato de la institución.

El Subcomité recomienda a la Oficina que siga promoviendo un aumento de su asignación presupuestaria y una financiación adecuada para llevar a cabo su mandato. Tales recursos deberían permitir que los niveles de salarios y los términos y condiciones de empleo de la institución fueran equivalentes a los de otros organismos estatales independientes.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.4, “Contratación y retención del personal de las INDH”, y 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2. Cooperación con la sociedad civil

La Oficina informó al Subcomité de la creación de un Comité Asesor de Derechos Humanos para promover la cooperación oficial con la sociedad civil y mejorar la visibilidad de la Oficina. La Oficina informa de que se halla en proceso de nombrar a los miembros del Comité Asesor de Derechos Humanos, el cual incluirá, entre otros grupos, a las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la promoción y protección de los derechos de la comunidad LGBTI, las personas con discapacidad y las mujeres.

El Subcomité hace hincapié en que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos y contribuye al acceso a la institución por todos los ciudadanos, incluidos los que se encuentran alejados desde el punto de vista geográfico, político o social. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación.

Por lo tanto, el Subcomité recomienda a la Oficina que garantice el funcionamiento del Comité Asesor de Derechos Humanos y la insta a que siga mejorando y formalizando relaciones de trabajo y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular los que trabajan por los derechos de los grupos vulnerables.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

2.3 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Procuraduría para los Derechos Humanos de la República de El Salvador para promover y proteger los derechos humanos en el contexto complicado e inestable en el que opera.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Procuraduría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité reconoce que la Procuraduría formalizó acuerdos de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil.

La colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos y contribuye al acceso a la institución por todos los ciudadanos, incluidos los que se encuentran alejados desde el punto de vista geográfico,

político o social. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación.

Por lo tanto, el Subcomité alienta a la Procuraduría a que siga mejorando y formalizando relaciones de trabajo y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular los que se ocupan de los derechos de los grupos vulnerables.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otros órganos de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que el mandato del actual Procurador finalizará a finales de octubre de 2022. El procedimiento de selección del nuevo Procurador está en curso y se están retransmitiendo las entrevistas de los candidatos por la Asamblea Legislativa.

El Subcomité reitera que es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él. Tal proceso debería incluir los requisitos de:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las INDH".

3. Recursos suficientes

La Procuraduría informa de que no se le han asignado fondos suficientes para poner en marcha programas nuevos o fortalecer los existentes. La Procuraduría informa también de que esta limitación presupuestaria se ha visto agravada por la proporción considerable del presupuesto que se destina a salarios y servicios básicos.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité reitera su anterior recomendación y alienta a la Procuraduría a que siga promoviendo la obtención de la financiación necesaria para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Financiación adecuada de las INDH".

4. Informe anual

Los artículos 131.36) de la Constitución y 49 de la ley habilitante establecen que la Procuraduría presentará informes anuales sobre sus actividades al Parlamento. Sin embargo, la ley habilitante no contiene ninguna disposición sobre si los informes anuales y especiales serán debatidos en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la ley habilitante de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se presenten, debatan y estudien por el cuerpo legislativo.

El Subcomité reitera su anterior recomendación y alienta a la Procuraduría a que promueva las modificaciones adecuadas en su ley habilitante para asegurar que el Parlamento debata y examine sus informes anuales, especiales y temáticos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

5. Duración del mandato

Con arreglo a los artículos 192 de la Constitución y 4 de la ley habilitante, el Procurador será nombrado por un período renovable de tres años. Sin embargo, ni la Constitución ni la ley habilitante

mencionan el número de veces que el Procurador puede ser reelegido, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité es de la opinión que sería preferible que el mandato fuera renovable una vez.

El Subcomité observa que la Procuraduría presentó una propuesta al Parlamento de modificación de su ley habilitante para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella. El Subcomité recomienda a la Procuraduría que siga promoviendo la aprobación de dichas modificaciones.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

6. Vigilancia de los centros de privación de libertad

La Procuraduría informa de que ha supervisado o contribuido a la supervisión de los lugares de privación de libertad. La Defensoría informa además que todas las visitas a estos lugares fueron anunciadas por motivos de seguridad. El Subcomité observa que la Defensoría informó de que sus recomendaciones propiciaron el acceso de los detenidos a agua potable, luz natural, aire fresco, alimentos y medicamentos.

Si bien el Subcomité reconoce que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario notificar la visita por motivos de seguridad, es de la opinión de que toda INDH debería visitar todos los lugares de privación de libertad dentro de su jurisdicción sin anunciar puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité recomienda que la Procuraduría realice visitas sin anunciar a todos lugares de detención para vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos en estos lugares. Asimismo, alienta a la Procuraduría a que realice actividades sistemáticas de seguimiento y defienda la consideración y aplicación de sus conclusiones y recomendaciones de las autoridades estatales a fin de garantizar la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a las observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, y 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

7. Funciones cuasijudiciales

La Procuraduría informa de que ha recibido un número significativo de quejas desde que se declaró el estado de emergencia. Sin embargo, el Subcomité observa que la Procuraduría se ocupa del seguimiento de las quejas mediante la emisión de declaraciones públicas.

Cuando una INDH tiene el mandato de recibir y examinar quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos, deberá velar por que las quejas sean atendidas de manera equitativa, transparente, eficiente, expedita y uniforme. Para ello, la INDH deberá:

- asegurar que sus dependencias, personal, prácticas y procedimientos faciliten el acceso a quienes aleguen que sus derechos han sido violados y a sus representantes; y

- asegurar que sus procedimientos para atender quejas estén descritos en guías impresas y que estas últimas se encuentren a disposición del público.

Durante el cumplimiento de su mandato de atención de quejas, la Procuraduría debería ser provista de las funciones, los recursos y los poderes que necesita para cumplir con este mandato de manera adecuada. Esto puede incluir la facultad de buscar una solución amistosa y confidencial que permita resolver la queja por vías alternativas extrajudiciales.

El Subcomité recomienda que la Procuraduría atienda las quejas con equidad, agilidad y eficacia mediante procesos a los que el público puede acceder con facilidad.

El Subcomité remite al apartado D de los Principios de París y a la Observación General 2.9, “La competencia cuasijudicial de las INDH (atención de quejas)”.

2.4 Gran Bretaña: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos de Gran Bretaña

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos de Gran Bretaña la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

La Comisión informó al Subcomité de que el artículo 28.8) de la Ley de igualdad, que prevé la prestación de asistencia jurídica a las personas con discapacidad, aún no se aplica plenamente. El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Comisión por promover la aplicación del artículo 28.8) de la Ley de igualdad.

El mandato de una INDH debe interpretarse de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo el fortalecimiento de su mandato de protección, específicamente mediante la aplicación del artículo 28.8) de la Ley de igualdad.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Tratamiento de las cuestiones de derechos humanos

El Subcomité reconoce las inquietudes planteadas por diversas organizaciones de la sociedad civil y en los registros públicos en relación con la voluntad de la Comisión de abordar de forma efectiva e independiente las cuestiones de derechos humanos, en particular los derechos de las personas

LGBTI, los migrantes y los solicitantes de asilo. El Subcomité reconoce que la Comisión proporcionó información sobre sus actividades y esfuerzos en materia de derechos humanos.

El Subcomité opina que es de vital importancia que todas las conclusiones y recomendaciones de la institución se pongan a disposición de los ciudadanos, ya que esto fomenta la transparencia y la rendición pública de cuentas de la institución.

El Subcomité hace hincapié en que el mandato de una INDH deberá promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del Estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción.

El Subcomité recomienda que la Comisión se ocupe de cuestiones clave de derechos humanos de manera independiente, eficaz, pública y transparente, en particular en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI, los migrantes y los solicitantes de asilo, las personas con discapacidad, así como las cuestiones relacionadas con la discriminación racial, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

3. Cooperación con organizaciones de la sociedad civil

La Comisión proporcionó ejemplos de su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en particular para elaborar su plan estratégico y responder a los proyectos de ley con consecuencias en la promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité opina que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es esencial para que las INDH cumplan eficazmente su mandato. La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidas organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité recomienda que la Comisión adopte medidas tangibles y claras para reforzar sus relaciones de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones que se ocupan de promover y proteger los derechos humanos de las personas LGBTI, los migrantes, los solicitantes de asilo y las personas con discapacidad, así como las organizaciones que luchan contra la discriminación racial.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

4. Pluralismo y diversidad

El Subcomité observa que la legislación habilitante de la Comisión no aborda de forma adecuada ni explícita los requisitos de pluralismo y diversidad de sus comisionados. La Comisión informó al

Subcomité de que sus comisionados son nombrados conforme a los principios de responsabilidad ministerial, abnegación, integridad, mérito, franqueza, diversidad, seguridad e imparcialidad, de conformidad con el sistema de nombramiento de los cargos públicos del Reino Unido. El Subcomité observa que la Comisión informó de que su actual Junta de Comisionados es representativa de la sociedad y que la Comisión promovió la modificación de su ley habilitante para que en ella figuren disposiciones explícitas sobre el pluralismo como requisito para la selección y el nombramiento.

El pluralismo y la diversidad de miembros y de personal de la INDH facilita su reconocimiento de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera, y su capacidad para abordarlas. El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga adoptando medidas, en particular para promover la modificación de su ley habilitante a fin de asegurar el pluralismo de su composición.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

5. Proceso de selección y nombramiento

El párrafo 1.1) del Anexo 1 de la Ley establece que el Secretario de Estado nombrará al Presidente y los miembros de la Comisión. El párrafo 2.1) del Anexo 1 establece que los criterios para el nombramiento son la experiencia o los conocimientos en materia de discriminación y/o derechos humanos, u "otra razón especial". La Comisión informa de que los procesos de selección y nombramiento son comparables a los de las instituciones independientes del Estado. El Subcomité observa que, en la práctica, la Oficina del Comisionado para los Nombramientos Públicos proporciona orientación detallada durante el proceso de nombramiento. El Comisionado para los Nombramientos Públicos regula los nombramientos basados en los méritos a los consejos de administración de los organismos públicos nacionales y regionales por los ministros.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes;
- Establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales se evalúe el mérito de los candidatos elegibles; o
- Promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité reconoce que la Comisión adoptó medidas para garantizar que el proceso de selección y nombramiento sea claro y participativo, en particular para que se tengan en cuenta las competencias y los conocimientos técnicos pertinentes durante el proceso de nombramiento mediante la modificación del documento marco y la promoción de la formalización y la aplicación de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o las directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario fomentar un proceso de selección basado en los méritos y que garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Por lo tanto, el Subcomité recomienda a la Comisión que siga promoviendo la formalización del proceso de selección y nombramiento en la legislación, los reglamentos o los instrumentos administrativos vinculantes.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las INDH”.

6. Destitución

La Ley establece que el Secretario de Estado podrá destituir a un comisionado cuando, en su opinión, este no sea capaz o no esté en condiciones de desempeñar sus funciones, o no esté dispuesto a desempeñarlas. Preocupa al Subcomité que este motivo, sin más precisiones, pueda afectar negativamente a la seguridad en el cargo de los comisionados.

El Subcomité reconoce que la Comisión informó de que, si bien ningún comisionado ha sido destituido en la historia de la institución, esta interpeló al Gobierno para promover cambios en el documento marco a fin de adoptar más salvaguardias contra las posibles destituciones injustas de los comisionados.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la ley habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

La causa de la destitución se debe definir con claridad y limitarse adecuadamente solo a aquellas acciones que repercutan negativamente en la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente competente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda a la Comisión que siga promoviendo las modificaciones necesarias para garantizar que el proceso de destitución de sus miembros sea independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de permanencia en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH”.

7. Autonomía financiera

La Comisión informó al Subcomité de que obtuvo una asignación presupuestaria sin modificaciones para el ejercicio 2022-2023. Además, la Comisión informa de que su autonomía financiera mejoraría si dispusiera de un presupuesto específico separado.

El Subcomité es de la opinión de que deberían asignarse fondos del Gobierno a una partida presupuestaria separada destinada solo a las INDH. Dichos fondos deberían ser liberados periódicamente y de forma que no afecte negativamente a las funciones, la gestión cotidiana y la retención del personal de la Comisión.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga esforzándose por aumentar su autonomía financiera mediante la promoción de una línea presupuestaria separada.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Financiación adecuada de las INDH”.

2.5 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión sigue rigiéndose por el Reglamento 3/2016, promulgado por la Comisión con arreglo al artículo 86 de la Ley 39 de derechos humanos de 1999 (ley habilitante). Sin embargo, el Subcomité observa que esto inicialmente se aplicaba solo al proceso de selección para 2017-2022 y actualmente se aplica al proceso de selección para 2022-2027.

El Subcomité observa que este Reglamento aún no se ha formalizado ni ha sido incorporado de forma permanente en el marco regulador de la Comisión. Preocupa al Subcomité que la ley habilitante de la Comisión no haya sido modificada para formalizar un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo, como recomendó el Subcomité en su informe anterior.

Con arreglo al artículo 83 de la ley habilitante, la Comisión estará compuesta por 35 miembros. En la actualidad, la Comisión está compuesta por siete miembros, cuyo mandato finaliza en noviembre de 2022, y que al parecer serán reemplazados por una nueva junta compuesta por nueve miembros. La Comisión informó al Subcomité de que el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 20 de junio de 2022, interpretó la ley habilitante en el sentido de que pueden nombrarse como máximo 35 miembros. Si bien toma nota de esta interpretación, preocupa al Subcomité la falta de coherencia en el número de miembros designados y que este marco no prevea un número mínimo de miembros. El Subcomité opina además que el órgano rector de las INDH debería estar compuesto por un número de miembros que guarde una coherencia razonable para poder cumplir eficazmente su mandato de promover y proteger plenamente los derechos humanos de forma sistemática.

El Subcomité hace hincapié además en que es fundamental formalizar un proceso de selección y designación coherente, claro, transparente y participativo de los miembros en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario contar con

un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente para la selección y el nombramiento de sus miembros. Este proceso debe comprender los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

2. Pluralismo

La ley constitutiva no contiene ninguna disposición sobre la representación pluralista ni el equilibrio entre los géneros en la Junta de Comisionados de la Comisión. La junta actual está compuesta por siete miembros, de los cuales solo uno es una mujer. KLa Comisión informa de que ha sido seleccionada una nueva junta compuesta por nueve miembros, de los cuales tres son mujeres, que está pendiente de validación por el Presidente. En la anterior revisión, el Subcomité expresó su preocupación por la falta de pluralismo en la composición del órgano rector, en particular por la escasa representación de las mujeres.

El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías.. Eso incluye velar por que la mujer participe de forma equitativa en la INDH. El Subcomité recomienda a la Comisión que adopte medidas para garantizar el pluralismo de sus miembros, en particular mediante el proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

3. Funciones cuasijudiciales

El artículo 18 de la Ley N.º 26/2000, relativa a los tribunales de derechos humanos, establece que la Comisión se encargará de investigar los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos. De conformidad con los artículos 21 y 23 de dicha ley, la investigación y el procesamiento de los

casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos serán responsabilidad del Fiscal General y estos casos serán examinados por un tribunal de derechos humanos.

La Comisión informa de que hasta la fecha ha realizado investigaciones de doce casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y ha presentado los expedientes correspondientes al Fiscal General. Según la información presentada por la Comisión ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "la extensa resolución basada en la Ley N.º 26/2000 no garantiza el cumplimiento de la justicia [y] la cifra de víctimas [...] está aumentando".

El Subcomité señala que cuando una INDH tiene el mandato de recibir, examinar y resolver quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos, deberá ser provisto de las funciones y los poderes que necesita para cumplir con ese mandato de manera adecuada. El Subcomité opina que se espera que las INDH atiendan las quejas con equidad, agilidad y eficacia mediante procesos a los que el público pueda acceder con facilidad.

Las INDH podrían ser habilitadas para hacer investigaciones relacionadas con las quejas y para remitir sus constataciones y conclusiones a la autoridad correspondiente. Las INDH deberían tener autoridad para tratar con los órganos contra los cuales se han formulado quejas y podrían estar facultadas para exigir, por vía judicial, que sus resoluciones sean acatadas.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la modificación de su ley habilitante para que cuente con la facultad explícita de tramitar eficazmente las quejas de violaciones manifiestas de los derechos humanos con arreglo a los Principios de París.

El Subcomité remite a los Principios de París A.1 y D, "Principios adicionales relativos al estatuto de las comisiones con competencia cuasijudicial" y a la Observación General 2.9, "La competencia cuasijudicial de las INDH (atención de quejas)".

2.6 Níger: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos por promover y proteger los derechos humanos en el contexto complicado en el que actúa.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recomendaciones de las INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos

puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

El Subcomité reconoce que la Comisión elaboró informes y comunicados de prensa, que incluyen recomendaciones a las autoridades competentes.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar, publicar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país; también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que emprenda actividades de seguimiento para vigilar el grado de aplicación de sus recomendaciones por las autoridades, en particular en materia de migración y esclavitud.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

2. Pluralismo y representación de la mujer

Si bien la Comisión informó de que su composición refleja la diversidad étnica y lingüística de la sociedad, el Subcomité observa que de los nueve comisionados solo dos son mujeres y las mujeres representan solo el 34% de su personal. El Subcomité observa además que la Comisión está llevando a cabo una reforma organizacional para mejorar el equilibrio de género en todas las fases del proceso de selección de su junta directiva y su personal.

El pluralismo y la diversidad de los miembros y del personal de una INDH facilitan la apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera y su capacidad de participación en ellas. Además, promueve la accesibilidad de las INDH para toda la población del Níger.

El Subcomité reitera que alienta a la Comisión a que siga adoptando las medidas necesarias para garantizar el pluralismo, en particular un equilibrio de género adecuado, en la composición del personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

2.7 Noruega: Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5 de la Ley, de 22 de mayo de 2015, (la Ley) por la que se crea la Institución establece que los miembros de la Junta y el Director de la Institución serán elegidos por el Parlamento. El artículo 2 del Reglamento de la Institución estipula que el Parlamento informará activamente al público acerca de la posibilidad de proponer candidatos. Además, el artículo 7 de la Ley establece que el Director será nombrado por el Parlamento mediante una convocatoria externa y sobre la base de la recomendación del Presidente del Parlamento.

El Subcomité reconoce la información proporcionada por la Institución de que en el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Junta y del Director participaron activamente grupos de la sociedad civil. Sin embargo, el Subcomité observa que la ley vigente no es explícita respecto del proceso de selección y nombramiento, en particular para garantizar el anuncio de las vacantes y la participación de la sociedad civil. El Subcomité observa que la Institución está promoviendo la modificación de la ley habilitante para que prevea explícitamente la participación de la sociedad civil.

El Subcomité hace hincapié en que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda a la Institución que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Destitución

El artículo 7 de la ley habilitante de la Institución establece que el Presidente del Parlamento podrá destituir al Director por incumplimiento grave de su deber o del contrato de laboral de modo que sea incompatible con la confianza exigida para desempeñarse como director de la Institución. El Subcomité es de la opinión de que el actual proceso de destitución no garantiza una suficiente seguridad en el cargo ni un mandato estable, ya que este podría estar sujeto a la discrecionalidad de la autoridad nominadora.

El Subcomité toma nota de la información proporcionada por el Instituto en el sentido de que, al ser el Parlamento la autoridad encargada de los nombramientos, los miembros del Consejo pueden ser destituidos por decisión mayoritaria del Parlamento. El Subcomité observa que la ley no contiene ninguna disposición sobre los motivos ni el procedimiento de destitución de los miembros de la Junta. Sin embargo, el Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Institución para promover la modificación de su ley habilitante a fin de que prevea expresamente el proceso de destitución de los miembros de la Junta.

El Subcomité reitera su opinión de que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París en relación con un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución se debe realizar de conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras, sino que debe realizarse en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reitera su anterior recomendación de que la Institución prosiga sus esfuerzos por incorporar enmiendas adecuadas a su ley para asegurar que el proceso de destitución de su Director y los miembros de la Junta sea independiente y objetivo. Donde corresponda, la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente de la jurisdicción correspondiente.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La ley habilitante de la Institución no contiene ninguna disposición sobre la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos. El Subcomité reconoce que la Institución interpreta su mandato de forma amplia y asume este papel en la práctica.

El Subcomité hace hincapié en que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos de los que el Estado sea parte, es una función esencial de las INDH. Asimismo, los Principios prescriben que las INDH deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la legislación habilitante de una INDH. Para cumplir con ese cometido, se alienta a la INDH a realizar actividades similares a las descritas a continuación:

- a) Dar seguimiento a los avances en el campo de la legislación internacional de derechos humanos;
- b) Alentar la participación del Estado en la promoción y la redacción de instrumentos internacionales de derechos humanos;
- c) Efectuar evaluaciones sobre la situación nacional en materia de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y de la obligación de presentar informes al respecto, por ejemplo mediante informes anuales y especiales y participando en el proceso del Examen Periódico Universal.

El Subcomité reitera su anterior recomendación de que la Institución promueva la introducción de las modificaciones adecuadas en su legislación habilitante para tener un mandato explícito de alentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la

adhesión a ellos”.

2.8 Perú: Defensoría del Pueblo del Perú

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Defensoría del Pueblo del Perú la acreditación de clase **A**.

El Subcomité reconoce las difíciles circunstancias en las que opera la Defensoría del Pueblo del Perú y elogia sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos en la República del Perú.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité reconoce que la Defensoría está dirigida actualmente por la Defensora del Pueblo Interina mientras está en curso el proceso de selección y el nombramiento del nuevo Defensor. Observa además que el proceso de nombramiento del nuevo Defensor fue impugnado por el sindicato de la Defensoría ante el Tribunal Constitucional por su falta de transparencia. La Defensoría informó al Subcomité de que el proceso iniciado ante el Tribunal Constitucional puede tardar entre 9 y 12 meses en finalizar. Se informó también al Subcomité de que, en dos ocasiones en el pasado, el nombramiento de un Defensor se retrasó por un período de aproximadamente cinco años.

El Subcomité recomienda que la Defensoría promueva un proceso oportuno de selección y nombramiento que garantice la continuidad de la dirección en consonancia con unas normas mínimas de independencia, eficacia y continuidad de la INDH. Este proceso de selección y nombramiento deberá incluir un proceso claro, transparente y participativo que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo. El Subcomité considera que es necesario mantener la permanencia y la independencia institucional de toda INDH.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Recursos suficientes

La Defensoría ha sufrido un recorte presupuestario de aproximadamente un millón de dólares de Estados Unidos en los últimos cuatro años. El Subcomité agradece los esfuerzos realizados por la Defensoría en el desempeño de su mandato como mecanismo nacional de prevención en el marco del OPCAT y como mecanismo nacional de supervisión independiente en el marco de la CRPD, pese a la disminución de su presupuesto.

La Defensoría informó al Subcomité de que había tenido que ajustar su funcionamiento administrativo para llevar a cabo su mandato ampliado de manera eficaz y sostenible con los recursos existentes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y para cumplir su mandato con eficacia.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender la asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2.9 Sierra Leona: Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El artículo 16.b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona (la Ley) excluye a la Comisión de realizar investigaciones sobre cualquier cuestión relacionada con violaciones de los derechos humanos que tuvieron lugar antes de la entrada en vigor de la Ley. El Subcomité toma nota de la respuesta de la Comisión en el sentido de que, en principio, puede intervenir en los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos que revistan carácter constante. Sin embargo, el Subcomité observa que esta disposición limita su mandato de investigar las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité reconoce los esfuerzos de la Comisión por garantizar su acceso a los lugares de detención sin previo aviso. Sin embargo, toma nota de que, según algunas informaciones, se ha denegado a la Comisión el acceso a determinados lugares de detención, lo que ha repercutido en su capacidad de supervisar e investigar plenamente los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y presentar informes al respecto.

El artículo 7.2) a) de la Ley faculta a la Comisión para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos e informar por escrito al respecto. En el artículo 1 de la Ley figura una definición

restrictiva de violación de los derechos humanos como "la contravención, negación, abandono o negligencia con respecto a la prevención de las violaciones de los derechos humanos por un funcionario público". El Subcomité observa que esta definición limita la capacidad de la Comisión para hacer frente a los actos u omisiones de las entidades privadas. El Subcomité reconoce que, en la práctica, la Comisión atiende a las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes no estatales. El Subcomité reconoce también que la Comisión promueve la modificación de su ley habilitante para abordar esta cuestión.

El mandato de una INDH debería interpretarse de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato de una INDH debe:

- extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados;
- conceder a la INDH la facultad de manejar libremente la opinión pública;
- suscitar la conciencia pública sobre cuestiones de derechos humanos;
- llevar a cabo programas de educación y capacitación;
- proveer a las autoridades públicas la facultad de abordar las recomendaciones que les permitan analizar la situación de los derechos humanos en el país, y de obtener declaraciones o documentos para poder evaluar las situaciones que afecten a los derechos humanos;
- autorizar el libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito; y
- autorizar la plena investigación de todas las presuntas violaciones de derechos humanos, inclusive por miembros de fuerzas militares, policiales y de seguridad.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga interpretando su mandato de manera amplia para dar respuesta a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular las violaciones cometidas antes de la entrada en vigor de la Ley. El Subcomité recomienda también a la Comisión que prosiga sus esfuerzos para garantizar que puede acceder sin restricciones a todos los lugares de privación de libertad.

El Subcomité recomienda también que la Comisión siga promoviendo la introducción de modificaciones en su ley que le permitan abordar las violaciones de los derechos humanos resultantes de las acciones y las omisiones de individuos y entidades privadas.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos

El Subcomité observa que el artículo 7.2) c) de la Ley prevé que la Comisión examinará la legislación vigente y asesorará al Gobierno sobre el cumplimiento de dicha legislación teniendo en cuenta las obligaciones contraídas por Sierra Leona en virtud de los tratados o acuerdos internacionales. El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato de manera amplia y lleva a cabo actividades en este sentido en la práctica. Sin embargo, el Subcomité observa que la Ley no encomienda explícitamente a la Comisión que fomente la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité es de la opinión de que la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la vigilancia de la aplicación eficaz de los

instrumentos en los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de toda INDH. Asimismo, los Principios de París prescriben que las instituciones nacionales deberían promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la legislación habilitante de una institución nacional.

El Subcomité reitera su anterior recomendación en la que insta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas para explicitar este mandato.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Recursos suficientes

La Comisión informa de la necesidad de ampliar sus intervenciones programáticas e informa de que desde 2016 se ha producido un aumento de los fondos gubernamentales asignados a la Comisión.

El Subcomité observa que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita cumplir su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. Destitución

El artículo 4.3) de la Ley establece que se producirá una vacante en la composición de la Comisión cuando un miembro:

- se declare en quiebra o insolvente;
- no participe o se niegue a participar deliberadamente en la labor de la Comisión sin causa justificada; o
- se convierta en miembro de un partido político.

El Subcomité señala que en la Ley no se hace referencia explícita al procedimiento de destitución de un miembro en estos casos.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, que es importante para reforzar la independencia, la ley habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

La causa de la destitución se debe definir con claridad y limitarse adecuadamente solo a aquellas acciones que repercutan negativamente en la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente competente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y

procedimentales fijados por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la introducción de enmiendas adecuadas a su ley habilitante para asegurar que el proceso de destitución de sus miembros sea independiente y objetivo, en particular mediante un mecanismo independiente pertinente.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de permanencia en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH”.

3. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Liberia: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Liberia se **aplace** durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Liberia a que prosiga sus esfuerzos por promover y proteger todos los derechos humanos y siga fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión por los motivos que figuran a continuación. El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y a que proporcione más información y documentación cuando se requiera:

1. Capacidad para operar y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos

Según la información pública disponible, existe un conflicto en curso entre los miembros de la Comisión que puede haber afectado a la capacidad de esta para llevar a cabo su mandato y a la percepción de su credibilidad. El Subcomité reconoce la respuesta de la Comisión de que la situación no ha afectado a su funcionamiento y que actualmente trabaja para finalizar su informe trimestral y el informe sobre una investigación pública. Sin embargo, sigue preocupando al Subcomité que la Comisión no haya finalizado su nuevo plan estratégico desde el nombramiento de la actual Junta de Comisionados.

Además, el Subcomité toma nota de la información facilitada por la Comisión de que en el pasado se produjo un conflicto en el seno de la Junta de Comisionados y las organizaciones de la sociedad civil ayudaron a mediar en él. El Subcomité considera que la Comisión no proporcionó suficiente información sobre cómo se ha resuelto dicho conflicto interno para que no afecte a la eficacia y credibilidad de la institución.

El Subcomité recomienda que la Comisión resuelva la situación actual de modo que se fortalezca la credibilidad de la Comisión y su capacidad para desempeñar su mandato.

2. Selección y nombramiento

El artículo 9.2) de la Ley de la Comisión (la Ley), de 2005, establece que los miembros de la Comisión serán nombrados por el Presidente con el consentimiento del Senado. Con arreglo al artículo 9.3) de la Ley, el Presidente solo estudiará las propuestas de nombramiento preseleccionadas por el Comité Independiente de Expertos, que está compuesto por el Presidente del Tribunal Supremo de la República de Liberia, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil. Con arreglo al artículo 9.4), el Presidente será un jurista de categoría superior que haya demostrado excelencia y su compromiso con los derechos humanos y el Estado de derecho.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que las vacantes se anuncian y que el nombre de los candidatos propuestos para la preselección se publican para su examen público. Además, el Subcomité toma nota de la información proporcionada por la Comisión de que el Comité Independiente de Expertos está compuesto por organizaciones de la sociedad civil, organismos profesionales y el mundo académico y se encarga de elaborar su propio reglamento.

Sin embargo, el Subcomité observa que la ausencia en la Ley de una disposición relativa a un proceso de selección y nombramiento que sea suficientemente amplio, transparente y participativo preocupaba al Subcomité durante su revisión de la INDH que tuvo lugar en 2017. En particular, la Ley no contempla lo siguiente:

- Establecer la composición del Comité Independiente de Expertos;
- Requerir la publicación y el anuncio de las vacantes;
- Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento; y
- Disponer de criterios relativos a los méritos para la selección y nombramiento de los comisionados.

El Subcomité reitera su anterior recomendación y alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a. Dar amplia difusión de las vacantes;
- b. Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c. Promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d. Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.
- e. Seleccionar a los miembros para que presten servicios en su capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las INDH”.

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación.

1. Recursos suficientes

El Subcomité toma nota de los informes que indican que la Comisión ha sido objeto de recortes presupuestarios y que la financiación que recibe no cubre su labor programática. El Subcomité recibió información de que los recortes presupuestarios provocaron una reducción del número de observadores y se acumularon facturas pendientes de servicios de suministros y alquiler de sus

oficinas. El Subcomité reconoce que la Comisión colaboró con el Ejecutivo y el Parlamento, y que actualmente el Parlamento estudia diferentes propuestas de presupuesto que aumentarán la partida presupuestaria destinada a la Comisión.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a. Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b. Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c. Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d. Establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e. Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité reitera su anterior recomendación en la que alentaba a la Comisión a que siga promoviendo la obtención de la financiación necesaria para garantizar que cumple su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Financiación adecuada de las INDH".

2. Informe anual

El artículo 4.16) de la Ley de la Comisión exige que esta prepare informes anuales y los presente a los jefes de los tres poderes del Estado. Sin embargo, la ley no contiene ninguna disposición sobre si los informes anuales y temáticos se debaten en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la ley habilitante de las instituciones nacionales establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se presenten, debatan y estudien por el cuerpo legislativo. El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva las modificaciones adecuadas en su base legislativa para asegurar que el Parlamento debata y examine sus informes anuales, especiales y temáticos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

3. Destitución

Con arreglo al artículo 14.2) de la Ley de la Comisión, el Presidente podrá destituir a un miembro de la Comisión cuando sea sometido a un juicio político por el poder legislativo y un tribunal lo condene por traición, soborno, malversación de bienes confiados u otros delitos. Además, el artículo 43 de la Constitución de Liberia establece que el poder legislativo fijará el procedimiento de destitución.

El Subcomité observa que el Parlamento aún no ha fijado el procedimiento aplicable para la destitución de los miembros de la Comisión. El Subcomité reconoce la información proporcionada por la Comisión de que se están realizando esfuerzos a escala nacional mediante la Comisión de Reforma Legislativa para redactar el procedimiento de destitución.

. Con arreglo al artículo 14.1) de la Ley de la Comisión, un miembro de la Comisión puede ser destituido por su incapacidad para desempeñar sus funciones. El Subcomité observa que no se requiere que la causa de dicha incapacidad sea determinada por los mecanismos independientes existentes. Además, la ley no especifica el procedimiento que debe emplearse para emitir una resolución de destitución de un miembro por incapacidad para desempeñar las funciones de la Comisión.

El Subcomité considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París para garantizar un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al concedido a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras. El Subcomité es de la opinión de que tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella. El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la promulgación de una ley que establezca el proceso de destitución de los miembros de la Comisión. Además, el Subcomité recomienda que la Comisión promueva la introducción de enmiendas en su legislación para establecer un procedimiento independiente y objetivo de destitución de los miembros de la Comisión por motivo de incapacidad para desempeñar sus obligaciones.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de permanencia en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH”.

4. Duración del mandato

Con arreglo al artículo 15.1) de la Ley de la Comisión, el Presidente y los Comisionados desempeñarán su cargo por un período de seis y cinco años, respectivamente. La Ley no contiene ninguna disposición sobre el número de veces que Presidente o el Comisionado pueden ser reelegidos o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. El Subcomité reconoce que, en la práctica, el Presidente de la Comisión y los Comisionados pueden ser nombrados dos veces.

El Subcomité observa que una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia de los miembros de la INDH y garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Como una práctica de eficacia demostrada, el Subcomité propugna un término de entre tres (3) y siete (7) años, con una opción de renovación contemplada por la ley habilitante de la INDH. El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la introducción de las modificaciones adecuadas en su ley habilitante para establecer límites a los mandatos del Presidente y los Comisionados.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3.2 Irlanda del Norte: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte se **aplace** hasta su primer período de sesiones de 2023.

Durante la revisión, se informó al Subcomité sobre el examen independiente de la Comisión. Se espera el resultado de esta revisión, según la Comisión, para examinar las cuestiones planteadas por el Subcomité en octubre de 2021. El Subcomité reconoce que, en aras de la equidad procesal, debería darse a la Comisión la oportunidad de que proporcionara más información sobre el resultado del examen independiente y las posibles repercusiones en la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato de forma independiente y eficaz.

En particular, el Subcomité alienta a la Comisión a que proporcione información sobre el resultado del examen en relación con las siguientes cuestiones de interés, que llevaron al Subcomité a aplazar el examen de la Comisión:

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Recursos suficientes

El Subcomité reitera su reconocimiento de la difícil situación financiera en la que opera la Comisión. El Subcomité toma nota del informe de la Comisión de que el Gobierno señaló también la necesidad de planificar una ampliación presupuestaria del 5% para hacer frente a cualquier gasto inesperado que pueda originarse durante el actual ejercicio fiscal trienal.

En su período de sesiones celebrado en octubre de 2021, el Subcomité señaló que “La Comisión informa de que su financiación es cada vez más reducida, lo que la ha llevado a detener, limitar o priorizar sus operaciones y suspender las contrataciones de personal previstas, que está un 20% por debajo de lo que se considera la capacidad mínima. Además, la institución enfrenta nuevas propuestas de recortes del 5% anual en sus presupuestos hasta 2025. Ello repercutirá en su capacidad para cumplir su mandato básico conforme a los Principios de París”.

Por lo tanto, el Subcomité reitera que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto

- con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
 - c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
 - d) Establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
 - e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité reitera además que la situación financiera actual y prevista descrita por la Comisión es muy grave y no admite retrasos, y recomienda enérgicamente su mejoramiento sostenible durante el período de aplazamiento.

El Subcomité toma nota del informe de la Comisión de que el resultado de la revisión independiente servirá como base para alcanzar una situación de financiación sostenible que le permita cumplir su mandato con certeza en el futuro. El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la incorporación en el resultado del examen independiente de una recomendación que garantice un nivel de financiación apropiado y adecuado para el cumplimiento efectivo de su mandato. El Subcomité recomienda que la Comisión y el Estado colaboren abiertamente para garantizar que todas las cuestiones presupuestarias se resuelvan de forma rápida, adecuada y sostenible.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Financiación adecuada de las INDH".

2. Autonomía financiera

El Subcomité reitera su anterior preocupación por que la asignación presupuestaria de la Comisión esté sujeta a las prioridades de gasto del Gobierno del Reino Unido, y de que ello pueda repercutir en la eficacia y la independencia funcional de la Comisión.

De conformidad con el Anexo 7.6) de la Ley de Irlanda del Norte (la Ley), el Secretario de Estado puede conceder subvenciones a la Comisión con cargo al presupuesto proporcionado por el Parlamento del Reino Unido.

El Subcomité observa que la clasificación de toda INDH como un organismo estatal independiente tiene implicaciones importantes para la reglamentación de ciertas prácticas, incluyéndose la presentación de informes, la contratación, el financiamiento y la contabilidad. Cuando un Estado ha desarrollado normas o reglamentaciones uniformes para asegurar que los organismos estatales sean responsables de su uso de los fondos públicos, la aplicación de tales normas o reglamentaciones sobre una institución nacional no se considera inadecuada siempre que no comprometa la capacidad de esta de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

Por lo tanto, el Subcomité reitera su anterior recomendación de que la Comisión promueva la introducción de las modificaciones adecuadas en los procedimientos administrativos aplicables para garantizar su independencia y autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Financiación adecuada de las INDH", y 2.7, "Reglamentación administrativa de las INDH".

3. Pluralismo y diversidad

El artículo 68.3) de la Ley exige que "al efectuar nombramientos conforme a este artículo, el Secretario de Estado se asegurará, en la medida de lo posible, de que los Comisionados, como grupo, sean representativos de la comunidad de Irlanda del Norte".

La Comisión informa de que su actual composición y personal refleja una mejora en su diversidad, especialmente en lo que respecta a las minorías y los grupos étnicos. El Subcomité observa que la Comisión informa de que está adoptando medidas para mejorar el equilibrio entre los géneros.

El Subcomité reitera que el pluralismo y la diversidad en su composición y su personal facilita la apreciación por las INDH de las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera y su capacidad para abordarlas. Además, promueve la accesibilidad de la institución.

El Subcomité recomienda a la Comisión que continúe promoviendo el pluralismo, en particular el equilibrio entre los géneros y la representación de las minorías en su composición y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

4. Visitas a los centros de privación de libertad

El Subcomité reitera su recomendación formulada en octubre de 2021:

"Con arreglo al artículo 69.C)1) de la Ley, con fines de investigación, cualquier persona autorizada por escrito por la Comisión puede acceder a un lugar de privación de Irlanda del Norte en una o más ocasiones durante un período determinado.

Si bien el Subcomité señala que la Comisión puede acceder solo a los fines de una investigación oficial específica y limitada en el tiempo, cuyos términos de referencia deben hacerse públicos y poder ser impugnados legalmente, alienta a la Comisión a que siga promoviendo la realización de visitas "sin anunciar" puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

Reiterando sus preocupaciones anteriores planteadas en 2011 y 2016, el Subcomité alienta a la Comisión a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad, incluso sin previa notificación. Alienta también a la Comisión a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos".

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

4. REVISIÓN (artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Madagascar: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: A raíz de la revisión especial iniciada con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité recomienda que se mantenga la acreditación de clase **A** de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos.

En su período de sesiones celebrado en marzo de 2022, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la base de la información facilitada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil relativa al retraso en el nombramiento por decreto de dos de los siete representantes de la sociedad civil, y la inquietud respecto de la relación entre la Comisión y las organizaciones de la sociedad civil.

A la luz de la información proporcionada por la Comisión, el Subcomité considera que en este momento no es necesaria una nueva revisión de la Comisión. Además, el Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo el nombramiento de los dos miembros restantes para garantizar la composición completa de la Junta de Comisionados.

4.2 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal a clase **B**.

Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, las recomendaciones conducentes a la degradación de una institución no surten efecto hasta al cabo de un (1) año. El Subcomité indica que la Comisión de Derechos Humanos de Nepal mantendrá la acreditación de clase A hasta el segundo período de sesiones de 2023 del Subcomité, lo que le da una oportunidad a la Comisión de proporcionar por escrito los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

En junio de 2021, el Subcomité decidió realizar una revisión especial de la Comisión basándose en información recibida de un grupo de organizaciones de la sociedad civil que denunció que en el proceso de nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión en febrero de 2021 no se habían aplicado las directrices nacionales consagradas en la legislación nacional ni los criterios esenciales de los Principios de París, en particular la necesidad de que el proceso de consultas amplias sea abierto, transparente y participativo.

Durante su período de sesiones celebrado en octubre de 2021, el Subcomité decidió aplazar la revisión especial de la Comisión durante 12 meses, hasta su período de sesiones celebrado en octubre de 2022.

Durante el período de sesiones que se celebró en octubre de 2022, el Subcomité entrevistó a la Comisión y le pidió que respondiera a las siguientes cuestiones:

- La situación del recurso presentado ante el Tribunal Supremo contra el nombramiento de los miembros de la Comisión;
- La capacidad de la Comisión para proteger y promover los derechos humanos en Nepal;

- La credibilidad del proceso de nombramiento de los miembros de la Comisión y el mandato de esta, así como su visibilidad; y
- Ejemplos recientes de medidas concretas adoptadas por la Comisión para demostrar su independencia en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección.

El Subcomité reconoce que la Comisión informó de que el proceso de selección y nombramiento se llevó a cabo de conformidad con los artículos 248 y 292 de la Constitución de Nepal, en consonancia con la reforma de la Ley Constitucional, mediante una ordenanza emitida por el Presidente el 15 de diciembre de 2020. El Subcomité reconoce además que dicha ordenanza posteriormente fue derogada después de un cambio en la administración.

No obstante, sigue preocupando al Subcomité que el proceso de nombramiento de los miembros actuales de la Comisión no cumple los requisitos de los Principios de París y podría afectar negativamente a la independencia institucional real y percibida de la Comisión, y amenazar la estabilidad y la credibilidad de la institución.

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión facilitó información en relación con las cuestiones mencionadas en la entrevista y la comunicación escrita, no considera que esta haya abordado adecuadamente la esencia de sus preocupaciones.

Habida cuenta de la información proporcionada, preocupa al Subcomité que no se haya establecido suficientemente la independencia real y percibida de la Comisión, así como su eficacia, de conformidad con los Principios de París.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité recibió información de que el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión se llevó a cabo de tal modo que podría comprometer su independencia.

La responsabilidad de efectuar diversos nombramientos estatutarios y judiciales independientes, en particular de los miembros de la Comisión, recae sobre el Consejo Constitucional establecido por la Ley del Consejo Constitucional. De conformidad con la Ley del Consejo Constitucional original, deben estar presentes cinco de los seis miembros del Consejo para presentar las recomendaciones sobre los nombramientos. Según lo dispuesto en la Ordenanza, el quorum del Consejo se reduce a tres personas y se requiere una mayoría simple para hacer recomendaciones sobre el nombramiento de los titulares de los cargos. La Ordenanza fue impugnada ante el Tribunal Supremo por considerarse inconstitucional. El Tribunal aún no ha emitido un veredicto final sobre la legalidad de esta Ordenanza.

El Subcomité toma nota también de la información presentada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil en el sentido de que el reciente proceso de selección y nombramiento que tuvo lugar en diciembre de 2020 no fue anunciado públicamente, ni se detallaron en él los criterios de evaluación de los candidatos. Esto dio como resultado que la manera como se realizaron los nombramientos pareció poco transparente para la sociedad civil.

Se pidió a la Comisión que atendiera a estas preocupaciones. La Comisión informó de que sus miembros son nombrados por el Consejo Constitucional, que es la entidad de más alto rango del país. El Consejo Constitucional está compuesto por el Presidente del Tribunal Supremo, el líder de

la oposición, el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara y el Presidente de la Cámara Alta, y está presidido por el Primer Ministro.

Para seleccionar y nombrar a los miembros, la ordenanza redujo el quorum inicial de la mayoría a un quorum de tres personas. La secretaría del Consejo Constitucional propone la lista de candidatos al Consejo Constitucional para su selección y nombramiento, y posteriormente esta se presenta al Parlamento para su aprobación durante una audiencia parlamentaria. Si el Comité Parlamentario no pudiera llevar a cabo esta audiencia en un plazo de 45 días, los candidatos serán nombrados automáticamente. No obstante, la Comisión informa de que, si bien el Presidente de Nepal disolvió el Parlamento, sus miembros fueron nombrados de conformidad con la Ordenanza y siguen desempeñando su mandato con independencia y eficacia.

Habida cuenta de la información proporcionada, el Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes; y
- Especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

El Subcomité opina también que el proceso de selección y nombramiento llevado a cabo en 2020 no fue abierto ni transparente, y no ofreció suficientes oportunidades de consulta ni participación de la sociedad civil.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otras directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la introducción de enmiendas en la Constitución y en su ley habilitante para asegurar la plena conformidad con los Principios de París y establecer un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- a) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- b) Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

The SCA refers to Paris Principle B.1 and to its General Observation 1.8 on ‘Selection and appointment of the decision-making body of NHRIs’. El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las INDH”.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

En cuanto a la capacidad de la Comisión para proteger y promover los derechos humanos y demostrar la independencia que exige el cumplimiento de su mandato de promoción y protección, el Subcomité toma nota de la respuesta de la Comisión, que incluye lo siguiente:

- La Comisión finalizó la redacción y traducción de su plan de acción quinquenal y lo compartió con todas las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las partes interesadas, así como a escala provincial;
- La Comisión prestó asistencia también a la oficina del Primer Ministro en la redacción del Plan de Acción de Derechos Humanos de Nepal, y prestó apoyo a otras comisiones temáticas, como la Comisión Dalit y la Comisión de los Pueblos Indígenas, en la redacción de sus planes de acción;
- La Comisión colaboró estrecha y eficazmente con un grupo de organizaciones de la sociedad civil en diferentes esferas temáticas;
- La Comisión celebró siete conferencias provinciales y una conferencia nacional sobre los defensores de los derechos humanos, y preparó enmiendas al proyecto de ley en favor de los defensores de los derechos humanos, que se presentarán al Parlamento una vez finalizadas;
- La Comisión colaboró estrechamente con el Gobierno, los Gobiernos provinciales y los grupos de víctimas y preparó observaciones sobre el proyecto de enmienda de la Ley de Justicia de Transición;
- La Comisión supervisó el proceso electoral durante las últimas elecciones locales y, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, se está preparando para supervisar también las elecciones que se celebrarán próximamente en noviembre; y
- La Comisión preparó su informe anual y lo presentó al Presidente el 10 de diciembre, con motivo del Día de los Derechos Humanos, y debatió dicho informe con el Parlamento.

Si bien el Subcomité toma nota de la respuesta de la Comisión y observa que el Parlamento fue disuelto en diciembre de 2020, es de la opinión de que la información proporcionada por la Comisión no demuestra que se hayan realizado esfuerzos adecuados para abordar de manera oportuna diversas cuestiones de derechos humanos, como la discriminación contra las mujeres, las castas, los pueblos indígenas, el colectivo LGBTQ y las minorías, ni se pronunció de manera que promueva y proteja todos los derechos humanos en consonancia con los Principios de París.

El mandato de una INDH debe interpretarse de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción.

A este respecto, el Subcomité subraya que la colaboración periódica y constructiva con los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para que las instituciones nacionales puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité recomienda a la Comisión que redoble sus esfuerzos para dar respuesta a todas las violaciones de los derechos humanos de manera que demuestre su capacidad para proteger y promover los derechos humanos. El Subcomité recomienda además a la Comisión que vele por que se haga pública su posición en estas cuestiones, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Nepal.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y C.f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

5. REVISIÓN ESPECIAL (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

5.1 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** del Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania en su primer período de sesiones que se celebrará en 2023.

En mayo de 2022, el Subcomité tuvo conocimiento a partir de información disponible públicamente de que el Presidente del Consejo de Administración del Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania era miembro y Secretario General de un partido político.

El 14 de agosto de 2022, el Centro informó al Subcomité de que, el 3 de agosto de 2022, el Parlamento de Jordania aprobó unas enmiendas a la Ley del Centro Nacional de Derechos Humanos que requieren que el Presidente del Consejo de Administración y el Comisionado General de Derechos Humanos no deben tener vinculación con ningún partido político. El Centro presentó también a la Secretaría del Subcomité una copia de las enmiendas a la ley publicada en el boletín oficial el 13 de septiembre de 2022. El Centro informó además de que, debido a estas enmiendas, el Presidente del Consejo de Administración dimitió el 22 de agosto de 2022.

Además, el Subcomité tuvo conocimiento a partir de información disponible públicamente del enjuiciamiento y posterior suspensión de diversos funcionarios de la institución. Preocupan especialmente al Subcomité los informes que indican que estos cambios se produjeron sin las debidas garantías procesales. Preocupa también al Subcomité que se pusiera en entredicho la capacidad del Centro para llevar a cabo su mandato, en particular su capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos, así como realizar actividades de supervisión y publicar informes.

Diversas organizaciones de la sociedad civil hicieron declaraciones públicas en el sentido de que percibían el enjuiciamiento y la suspensión del personal del Centro como una campaña que pretendía socavar la independencia de la institución y silenciar al Centro por sus críticas a las medidas adoptadas por el Gobierno.

El Subcomité considera que la información disponible públicamente suscita serias preocupaciones en cuanto a la continuidad de la conformidad del Centro con los Principios de París, en particular respecto de su independencia e incapacidad de cumplir su mandato.

Habida cuenta de la información facilitada, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial, con arreglo al artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI, para determinar la continuidad de la conformidad del Centro con los Principios de París.

6. MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN (Artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

6.1 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka a clase **B**.

Tras examinar la información presentada por las organizaciones de la sociedad civil y la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, en junio de 2021 el Subcomité decidió realizar una revisión especial de la clase de acreditación de la Comisión en su período de sesiones que se celebró en octubre de 2021. El Subcomité recibió una carta de las organizaciones de la sociedad civil en relación con el proceso de nombramiento de la Comisión y las preocupaciones conexas con respecto a la falta de pluralismo en la composición y el personal de la Comisión y de eficacia en el desempeño de su mandato en materia de derechos humanos.

En la revisión especial de la Comisión que tuvo lugar durante el período de sesiones que se celebró en octubre de 2021, el Subcomité expresó su preocupación por que la institución no cumplía los requisitos de independencia y eficacia establecidos en los Principios de París y recomendó que se rebajara la acreditación de la Comisión a clase B. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, el Subcomité dio a la Comisión la oportunidad de aportar, en el plazo de un año, los documentos de respaldo que juzgara necesarios para establecer su plena conformidad con los Principios de París.

En su período de sesiones celebrado en octubre de 2022, el Subcomité examinó la documentación y los materiales adicionales proporcionados por la Comisión, y mantuvo una entrevista telefónica con la Comisión en la que se le brindó la posibilidad de dar a conocer sus opiniones sobre diversas cuestiones, entre ellas las siguientes:

- Los recientes acontecimientos en el país y cómo han afectado al funcionamiento de la Comisión;
- La información actualizada sobre las enmiendas propuestas a la Constitución y a la ley fundacional, centrándose en las recomendaciones formuladas por el Subcomité en octubre de 2021 sobre el proceso de selección y nombramiento, y el pluralismo; y
- Cómo aborda la Comisión las violaciones de los derechos humanos, en particular, la muerte y la tortura de detenidos.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión para promover y proteger los derechos humanos en el contexto complicado e inestable en el que opera. Sin embargo, a la vista de todos los materiales proporcionados y de la entrevista, el Subcomité no está convencido de que la Comisión haya tenido en cuenta adecuadamente las preocupaciones manifestadas.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

En su período de sesiones celebrado en octubre de 2021, el Subcomité tomó nota de las siguientes preocupaciones con respecto al proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión:

“El Subcomité toma nota de la información recibida en relación con la adopción de la 20ª Enmienda en 2020, que modificó significativamente el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión de manera que podría comprometer su independencia. La 20ª Enmienda suprimió el Consejo Constitucional, órgano compuesto por 10 miembros, con tres puestos reservados a los representantes de la sociedad civil encargados de recomendar candidatos para su nombramiento como comisionados de la institución. En su lugar, la 20ª Enmienda restableció el Consejo

Parlamentario, compuesto exclusivamente por miembros del Parlamento, con la facultad de presentar observaciones sobre el nombramiento de los comisionados solo al Presidente de la República.

El Subcomité toma nota también de la información presentada por terceros en el sentido de que en el proceso de selección y nombramiento que tuvo lugar en diciembre de 2020, el Gobierno no anunció las vacantes ni estableció criterios de evaluación de los candidatos. Esto dio como resultado que los nombramientos se realizaron de forma poco transparente para la sociedad civil.

Se pidió a la Comisión que respondiera a estas preocupaciones. La Comisión informó de que no fue necesaria la participación directa de la sociedad civil en el proceso ya que el Consejo Parlamentario está compuesto por parlamentarios que representan a los ciudadanos y a los distintos grupos de la sociedad. La Comisión confirmó también que no hay un requisito legal para la publicación de las vacantes.

Habida cuenta de la información proporcionada, el Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- *Requerir el anuncio de las vacantes; y*
- *Especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.*

El Subcomité es de la opinión también de que el proceso de selección y nombramiento llevado a cabo en 2020 no fue abierto ni transparente, y no ofreció suficientes oportunidades de consulta ni de participación de la sociedad civil”.

El Subcomité brindó a la Comisión la oportunidad de responder a estas preocupaciones. La Comisión informó de que las enmiendas propuestas a la Constitución y a la ley constitutiva establecieron la participación de la sociedad civil en el proceso de selección y nombramiento. El Subcomité reconoce que las enmiendas garantizarán la consulta o la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de selección y nombramiento. El Subcomité reconoce además los esfuerzos desplegados por la Comisión para promover la adopción de estas enmiendas. Sin embargo, el Subcomité observa que no dispone de información clara sobre la situación de las enmiendas propuestas. El Subcomité reitera su opinión de que el proceso de selección y nombramiento actualmente contenido en la ley no es suficientemente participativo ni transparente.

Además, el Subcomité observa que la Comisión ha propuesto enmiendas a su Ley para que contemple la publicación de los candidatos preseleccionados y los criterios de selección. Sin embargo, el Subcomité observa que la enmienda no exige la publicación de las vacantes para maximizar el número potencial de candidatos, lo que promueve el pluralismo

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la introducción de enmiendas en la Constitución y en su ley constitutiva para establecer un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) Promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; y
- d) Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

En octubre de 2021, el Subcomité tomó nota de las siguientes preocupaciones expresadas con respecto a la capacidad de la Comisión para hacer frente a todas las violaciones de los derechos humanos:

Como se señaló anteriormente, el Subcomité ofreció a la Comisión la oportunidad de responder a cuestiones concretas de interés planteadas en comunicaciones de terceros sobre el ejercicio independiente y efectivo de su mandato en materia de derechos humanos. El Subcomité reconoce que la Comisión proporcionó la siguiente información:

- *La Comisión celebró reuniones y envió cartas a los titulares de deberes pertinentes sobre los derechos y el bienestar de los reclusos en el contexto de la pandemia de COVID-19 y otras cuestiones, en particular las denuncias de torturas, las muertes bajo custodia, las medidas de control de disturbios, los sistemas de comunicación entre los reclusos y sus familias, así como el establecimiento de una entidad de enlace para agilizar la comunicación entre la Comisión y el Departamento de Instituciones Penitenciarias. La Comisión realizó además visitas sin anunciar a diversas comisarías, prisiones y otros lugares de privación de libertad.*
- *La Comisión intervino en el caso de un activista del sindicato de profesores que fue detenido por organizar una protesta y enviado a un centro de cuarentena de la Fuerza Aérea de Sri Lanka.*
- *La Comisión intervino en distintos casos relacionados con el uso por la policía de normas de cuarentena para hostigar y detener a personas.*

Sobre la base de las respuestas proporcionadas oralmente y por escrito por la Comisión a las cuestiones mencionadas, el Subcomité opina que la Comisión no ha participado de forma efectiva en todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, en particular las denuncias de muertes bajo custodia y torturas, ni se ha pronunciado a favor de la promoción y protección de todos los derechos humanos.

El mandato de toda INDH debe interpretarse de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las instituciones nacionales promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin

excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

A este respecto, el Subcomité subraya que la colaboración periódica y constructiva con los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para que las instituciones nacionales puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité también señala que la Comisión no ha presentado informe paralelo alguno al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- *Presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;*
- *Realización de declaraciones ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos durante los debates;*
- *Realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, en particular los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de hechos y las comisiones de investigación; y*
- *Vigilancia y promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas desde el sistema de derechos humanos.*

El Subcomité alienta a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos por abordar todas las cuestiones de derechos humanos, en particular las ya mencionadas. Lo alienta además a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Sri Lanka.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3, C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

Como se señaló anteriormente, el Subcomité ofreció a la Comisión la oportunidad de responder a las preocupaciones planteadas en el período de sesiones celebrado en octubre de 2021. El Subcomité reconoce que la Comisión proporcionó la siguiente información sobre cómo hizo frente a las violaciones de los derechos humanos:

- *Preparación y presentación de una opción consultiva en la que pedía que se modificara la Ley de prevención del terrorismo para figurara en ella una definición más amplia de terrorismo;*
- *Colaboración con el personal encargado del mantenimiento del orden público;*
- *Elaboración de un comunicado de prensa sobre las restricciones indebidas a la circulación en determinadas zonas de alta seguridad;*

- Realización de investigaciones sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos, en particular el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes y los periodistas por las fuerzas de seguridad;
- Presentación de información al Comité de Trabajadores Migrantes de las Naciones Unidas para el examen periódico de Sri Lanka;
- Colaboración con los defensores de los derechos humanos sobre los derechos humanos de las reclusas, diversas cuestiones relacionadas con la reconciliación y los enfoques más viables para colaborar con las organizaciones de la sociedad civil durante la pandemia de COVID-19;
- Colaboración con el Inspector General de la Policía en relación con los derechos y el bienestar de los reclusos, finalización de un estudio sobre las prisiones y convocación de una reunión de alto nivel sobre la aplicación de las recomendaciones de dicho estudio;
- Investigación de un caso de acoso por un Ministro de Estado a reclusos en virtud de la Ley de prevención del terrorismo.

Sobre la base de las respuestas facilitadas por escrito y oralmente, el Subcomité opina que la información proporcionada por la Comisión no demuestra que haya adoptado las medidas necesarias para abordar de manera oportuna las diversas cuestiones de derechos humanos que se plantean durante un estado de emergencia, como las visitas a los lugares de privación de libertad y a los reclusos en virtud de la Ley de prevención del terrorismo. El Subcomité observa que en las situaciones de golpe de estado o estado de emergencia, se espera que toda INDH se comporte con un mayor nivel de vigilancia e independencia y actúe de conformidad estricta con su mandato.

Por lo tanto, el Subcomité reitera sus recomendaciones anteriores en las que instaba a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos para abordar todas las cuestiones de derechos humanos, en particular la situación de los reclusos en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo. El Subcomité alienta además a la Comisión a que garantice que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas.

El Subcomité remite a los apartados A.3 C.c) de los Principios de París y a la Observación General 2.5, “INDH durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia”.